

# RECURSOS COMUNITARIOS

LOS JÓVENES Y LOS SERVICIOS  
DE SALUD

# Derecho a la protección de la salud

- Artículo 43 de la Constitución de 1978.
- 1984. Documento 1430: Plan de humanización de los Hospitales.
- Ley 14/1986 de 25 de abril, General de Sanidad. Establece y ordena el sistema sanitario.

# LEY GENERAL DE SANIDAD

- **TÍTULO I.  
DEL SISTEMA DE SALUD.**
- **CAPÍTULO I.  
DE LOS PRINCIPIOS GENERALES.**
- **Artículo 3.**
- 1. Los medios y actuaciones del sistema sanitario estarán orientados prioritariamente a la promoción de la salud y a la prevención de las enfermedades.
- 2. La asistencia sanitaria pública se extenderá a toda la población española.
- El acceso y las prestaciones sanitarias se realizarán en condiciones de igualdad efectiva.
- 3. La política de salud estará orientada a la superación de los desequilibrios territoriales y sociales.
- 4. Las políticas, estrategias y programas de salud integrarán activamente en sus objetivos y actuaciones el principio de igualdad entre mujeres y hombres, evitando que, por sus diferencias físicas o por los estereotipos sociales asociados, se produzcan discriminaciones entre ellos en los objetivos y actuaciones sanitarias.

# LEY GENERAL DE SANIDAD.

## Capítulo I. De los principios generales

- **Artículo 6.**
- 1. Las actuaciones de las Administraciones públicas sanitarias estarán orientadas:
  - A la promoción de la salud.
  - A promover el interés individual, familiar y social por la salud mediante la adecuada educación sanitaria de la población.
  - A garantizar que cuantas acciones sanitarias se desarrollen estén dirigidas a la prevención de las enfermedades y no sólo a la curación de las mismas.
  - A garantizar la asistencia sanitaria en todos los casos de pérdida de la salud.
  - A promover las acciones necesarias para la rehabilitación funcional y reinserción social del paciente.
- 2. En la ejecución de lo previsto en el apartado anterior, las Administraciones públicas sanitarias asegurarán la integración del principio de igualdad entre mujeres y hombres, garantizando su igual derecho a la salud.

# LEY GENERAL DE SANIDAD

- El defensor del pueblo obliga a incluir los derechos del paciente.
- Artículo 10. Se transpone el documento 1430 : Plasmación de Derechos de los usuarios a la información Clínica y la autonomía individual de los pacientes en lo relativo a su salud .
- Garantiza la confidencialidad.

# CAPÍTULO III. Artículo 63

- **Artículo 63.**
- La zona básica de salud es el marco territorial de la atención primaria de salud donde desarrollan las actividades sanitarias los centros de salud, centros integrales de atención primaria.
- Los centros de salud desarrollarán de forma integrada y mediante el trabajo en equipo todas las actividades encaminadas a la promoción, prevención, curación y rehabilitación de la salud, tanto individual como colectiva, de los habitantes de la zona básica; a cuyo efecto, serán dotados de los medios personales y materiales que sean precisos para el cumplimiento de dicha función.

# CAPÍTULO III. Artículo 64

- **Artículo 64.**
- El centro de salud tendrá las siguientes funciones:
- Albergar la estructura física de consultas y servicios asistenciales personales correspondientes a la población en que se ubica.
- Albergar los recursos materiales precisos para la realización de las exploraciones complementarias de que se pueda disponer en la zona.
- Servir como centro de reunión entre la comunidad y los profesionales sanitarios.
- Facilitar el trabajo en equipo de los profesionales sanitarios de la zona.
- Mejorar la organización administrativa de la atención de salud en su zona de influencia.

# CAPÍTULO VI. DEL PERSONAL.

- **Artículo 86.**
- El ejercicio de la labor del personal sanitario deberá organizarse de forma que se estimule en los mismos la valoración del Estado de salud de la población y se disminuyan las necesidades de atenciones reparadoras de la enfermedad.

# Derechos del paciente

- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- Califica los datos relativos a la salud como especialmente protegidos.
- Convenio de Oviedo .2000. Vigente en la Comunidad Europea: Convenio para la protección de los derechos humanos y la dignidad del ser humano con respecto a las aplicaciones de la biología y la medicina.

# Derechos y deberes del paciente

- Ley 41/2002, de 14 de nov., básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.
- Nace de la necesidad de reformar y actualizar la Ley General de Sanidad.

# Principios básicos

1. La dignidad de la persona humana, el respeto a la autonomía de su voluntad y a su intimidad orientarán toda la actividad encaminada a obtener, utilizar, archivar, custodiar y transmitir la información y la documentación clínica.
2. Toda actuación en el ámbito de la sanidad requiere, con carácter general, el previo consentimiento de los pacientes o usuarios. El consentimiento, que debe obtenerse después de que el paciente reciba una información adecuada, se hará por escrito en los supuestos previstos en la Ley.
3. El paciente o usuario tiene derecho a decidir libremente, después de recibir la información adecuada, entre las opciones clínicas disponibles.
4. Todo paciente tiene derecho a negarse al tratamiento, excepto en los casos determinados en la Ley. Su negativa al tratamiento constará por escrito.

# Principios básicos

1. Los pacientes o usuarios tienen el deber de facilitar los datos sobre su estado físico o sobre su salud de manera leal y verdadera, así como el de colaborar en su obtención, especialmente cuando sean necesarios por razones de interés público o con motivo de la asistencia sanitaria.
2. Todo profesional que interviene en la actividad asistencial está obligado no sólo a la correcta prestación de sus técnicas, sino al cumplimiento de los deberes de información y de documentación clínica, y al respeto de las decisiones tomadas libre y voluntariamente por el paciente.
3. La persona que elabore o tenga acceso a la información y la documentación clínica está obligada a guardar la reserva debida.

# Artículo 5. Titular del derecho a la información.

- Es el paciente. Las personas vinculadas a él, por razones familiares o de hecho serán informadas en la medida que el paciente lo permita de manera expresa o tácita.
- Será informado, aún en el caso de incapacidad, de modo adecuado a sus posibilidades de comprensión, informando también a su representante legal.
- Si el paciente, a criterio del médico que le asiste, carece de capacidad física o psíquica para entender la información, ésta se pondrá en conocimiento de las personas vinculadas a él por razones familiares o de hecho.

# Artículo 7.El derecho a la intimidad.

1. Toda persona tiene derecho a que se respete el carácter confidencial de los datos referentes a su salud y a que nadie tenga acceso a ellos sin previa autorización amparada por la Ley.
2. Los centros sanitarios adoptarán las medidas oportunas para garantizar este derecho.

# El respeto a la autonomía del paciente. Artículo 8.

## Consentimiento informado.

- Toda actuación en el ámbito de la salud del paciente necesita el consentimiento libre y voluntario del afectado, una vez recibida la información y valorado las opciones.
- Será verbal por regla general.

# CAPÍTULO IV. El respeto de la autonomía del paciente .Artículo 8.

## Consentimiento informado

- El consentimiento se prestará por escrito en :
  - Intervención quirúrgica.
  - Procedimientos diagnósticos y terapéuticos invasores.
  - Procedimientos que suponen riesgos o inconvenientes de notoria y previsible repercusión negativa sobre su salud.
- Todo paciente será advertido de la posibilidad de utilizar los procedimientos de pronóstico, diagnóstico y terapéuticos en un proyecto docente o de investigación , que en ningún caso comportará riesgo adicional para su salud.
- El paciente podrá revocar por escrito su consentimiento.

# Artículo 9. Límites del consentimiento informado

- 1. Cuando el paciente manifieste su deseo de no ser informado, se respetará su voluntad, haciendo constar su renuncia.
- 2. Casos en los que el facultativo puede realizar intervenciones clínicas sin contar con el consentimiento del paciente:
  - a) Cuando existe riesgo para la salud pública. Posteriormente se comunicará a la autoridad judicial.
  - b) Cuando existe riesgo inmediato grave para la integridad física o psíquica del enfermo y no es posible conseguir su autorización, consultando a sus familiares o personas vinculadas a él.

# Artículo 9 .Consentimiento por representación.

3. Se otorgará en los siguientes supuestos:

- a) Cuando , a juicio del médico responsable, el paciente no sea capaz de tomar decisiones o su estado físico o psíquico no le permita hacerse cargo de su situación. Lo prestará el representante legal, y si carece, los vinculados por razones familiares o de hecho.
- b) Cuando el paciente esté incapacitado legalmente.

# Artículo 9. Consentimiento por representación

- c) Paciente menor de 12 -----lo da el representante legal
- 12 años cumplidos-----representante legal después de escuchar su opinión.
  - De 13 a 16 años-----si es maduro a juicio del médico, no incapacitado, o emancipado no cabe consentimiento por representación.
  - 16 años cumplidos-----mayoría de edad sanitaria. En caso de actuación de grave riesgo, según criterio del facultativo, los padres serán informados y su opinión será tomada en cuenta para la toma de la decisión correspondiente.
  - Excepción a la mayoría de edad sanitaria (16 años) -----
    - 1) IVE, 2) Ensayos clínicos, y 3) Reproducción humana asistida, que se rigen por la mayoría de edad legal (18 años).

# Artículo 18. Derechos de acceso a la historia clínica

El paciente tiene derecho de acceso a la documentación de la h<sup>a</sup> clínica y a obtener copia de los datos que figuran en ella .Los centros regularán el procedimiento que lo garantice .

# Artículo 22. Emisión de certificados médicos

Todo paciente o usuario tiene derecho a que se le faciliten los certificados acreditativos de su estado de salud.

Éstos serán gratuitos cuando así lo establezca una disposición legal o reglamentaria.

# Anteproyecto Ley Orgánica de salud sexual y reproductiva y de interrupción del embarazo

- La finalidad de la presente Ley es adecuar nuestro marco normativo al consenso de la comunidad internacional en esta materia, mediante la actualización de las políticas públicas y la incorporación de nuevos servicios de atención de la salud sexual y reproductiva. La ley parte de la convicción, avalada por el mejor conocimiento científico, de que una educación sexual adecuada, la mejora del acceso a métodos anticonceptivos y la disponibilidad de programas y servicios de salud sexual y reproductiva es el modo más efectivo de prevenir, especialmente en personas jóvenes, las infecciones de transmisión sexual, los embarazos no deseados y los abortos.
- La Ley pretende abordar la protección y garantía de los derechos relativos a la salud sexual y reproductiva de manera integral. Introduce en nuestro ordenamiento las definiciones de la Organización Mundial de la Salud sobre salud, salud sexual y salud reproductiva y prevé la adopción de un conjunto de acciones y medidas tanto en el ámbito sanitario como en el educativo. Establece asimismo una nueva regulación de la interrupción voluntaria del embarazo fuera del Código Penal y que, siguiendo la pauta más extendida en los países de nuestro entorno político y cultural, busca garantizar adecuadamente los derechos de autonomía y libertad de las mujeres sin descuidar el interés en la protección de la vida prenatal.

# ANTEPROYECTO DE LEY DE SALUD SEXUAL

- Teniendo en cuenta el marco constitucional, la Ley ha armonizado los derechos y bienes en juego, estableciendo unas condiciones para la práctica de la interrupción voluntaria del embarazo progresivamente más exigentes a medida que avanza el período de gestación.
- Se ha optado así, por un modelo en el que dentro de las primeras catorce semanas, se garantiza a las mujeres la posibilidad de tomar una decisión libre e informada sobre la interrupción del embarazo, sin participación de terceros, porque en esa fase de la gestación prevalece el derecho de autodeterminación de las mujeres. Por otra parte, la experiencia ha demostrado que la protección de la vida prenatal es más eficaz a través de políticas activas de apoyo al embarazo y la maternidad a las que pueda tener acceso la mujer embarazada. La tutela del interés en la vida prenatal se articula a través de la voluntad de la mujer embarazada y no frente a ella, facilitando que la decisión sea adoptada con toda la información relevante sobre las ayudas y prestaciones de apoyo al embarazo y la maternidad y tras un plazo de al menos tres días, una vez se le ha hecho entrega de esa información por escrito y en sobre cerrado. La Ley garantiza así la neutralidad de esa información y que su entrega se realice en un ambiente exento de presión para la mujer.

# ANTEPROYECTO DE LEY

- Junto a la interrupción voluntaria del embarazo a petición de la mujer, la Ley prevé
- ciertos supuestos de interrupción por causas médicas cuando, dentro de las primeras
- veintidós semanas, exista un grave riesgo para la vida o la salud de la mujer
- embarazada o un riesgo de graves anomalías en el feto, y después de las 22
- semanas, sólo será posible cuando se diagnostiquen en el feto anomalías
- incompatibles con la vida ó una enfermedad extremadamente grave e incurable en el
- momento del diagnóstico. Estos supuestos de interrupción voluntaria del embarazo de
- carácter médico, se regulan con las debidas garantías a fin de acreditar con la mayor
- seguridad posible la concurrencia de la indicación. A tal fin se exige, con carácter
- general, que así conste dictamen emitido por dos médicos especialistas, salvo que se
- trate de una enfermedad extremadamente grave e incurable, supuesto en el que el
- nivel de garantías se eleva al exigir que sea un comité clínico pluridisciplinar quien tras
- la confirmación del diagnóstico autorice a la vista del caso la interrupción del
- embarazo.
- La Ley establece además un conjunto de garantías relativas al acceso efectivo a la
- prestación sanitaria de la interrupción voluntaria del embarazo y a la protección de la
- intimidad y confidencialidad de las mujeres. Con estas previsiones legales se pretende
- dar solución a los problemas de inequidad en el acceso y vulneración de la intimidad a
- que había dado lugar el actual marco regulador.

# ANTEPROYECTO DE LEY DE SALUD SEXUAL

- Se ha dado nueva redacción a algunos apartados del artículo 145 del Código Penal, por un lado, con el fin de limitar la pena impuesta a la mujer que consiente o se practica un aborto fuera de los casos permitidos por la Ley, eliminado la previsión de pena privativa de libertad.
- Por otro lado, se ha introducido la penalidad correspondiente de las conductas de quienes practican una interrupción del embarazo, dentro de los casos contemplados por la ley, pero sin cumplir los requisitos exigidos en ella.
- Finalmente, se ha dado una nueva redacción a la Ley 41/2002, de 14 de noviembre básica reguladora de la autonomía del paciente con el fin de que la prestación del consentimiento para la práctica de una interrupción voluntaria del embarazo se sujete al régimen general previsto en esa Ley.
- ESTE PUNTO HA SIDO CONSENSUADO Y MODIFICADO, DEBIENDO INFORMAR A LOS PADRES EN CASO DE MENORES, EXCEPTUANDO EN LOS CASOS QUE SE GENERE CONFLICTO

# ANTEPROYECTO DE LEY DE SALUD SEXUAL

- **TÍTULO PRIMERO**
- **DE LA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA**
- **CAPITULO I**
- **POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA**
- **Artículo 5.Objetivos**
- **de la actuación de los poderes públicos.**
  
- 1. Los poderes públicos en el desarrollo de sus políticas sanitarias, educativas y sociales promoverán:
- a) Las relaciones de igualdad y respeto mutuo entre hombres y mujeres en el ámbito de la salud sexual y la adopción de programas educativos especialmente diseñados para la convivencia y el respeto a las opciones sexuales individuales.
- b) El acceso universal a la información y la educación sexual.
- c) El acceso universal a los servicios y programas de salud sexual y reproductiva.
- d) El acceso a métodos seguros y eficaces que permitan regular la fecundidad.
- e) La eliminación de toda forma de discriminación, con especial atención a las personas con algún tipo de discapacidad, a las que se les garantizará su derecho a la salud sexual y reproductiva, estableciendo para ellas los apoyos necesarios en función de su discapacidad.

# ANTEPROYECTO DE LEY DE SALUD SEXUAL

- 2. La promoción de la salud sexual y reproductiva en el ámbito sanitario irá dirigida a:
  - a) Proporcionar educación sanitaria integral y con enfoque de género sobre salud sexual y salud reproductiva.
  - b) Promover la corresponsabilidad en las conductas sexuales, cualquiera que sea la orientación sexual.
  - c) Proporcionar información sanitaria sobre anticoncepción y sexo seguro que prevenga los embarazos no deseados y las enfermedades e infecciones de transmisión sexual, incluido el VIH.
  
- **Artículo 6. Acciones informativas y de sensibilización.**
- Los poderes públicos desarrollarán acciones informativas y de formación sobre salud sexual y salud reproductiva, con especial énfasis en la prevención de embarazos no planificados, dirigidas, principalmente, a la juventud y colectivos con especiales necesidades.

# ANTEPROYECTO DE LEY DE SALUD SEXUAL

- **Artículo 7. Atención**
- **a la salud sexual y reproductiva.**
- Los servicios públicos de salud garantizarán:
- a) La calidad de los servicios de atención a la salud sexual integral y la promoción de
- estándares de atención basados en el mejor conocimiento científico disponible.
- b) El acceso universal a prácticas clínicas efectivas de planificación de la
- reproducción, proporcionando métodos anticonceptivos adecuados a cada
- necesidad.
- c) La provisión de servicios de calidad para atender a las mujeres y a las
- parejas
- durante el embarazo, el parto y el puerperio.
- d) La atención perinatal, centrada en la familia y en el desarrollo saludable

# ANTEPROYECTO DE LEY DE SALUD SEXUAL

- **Artículo 8. Formación**
- **de los profesionales de la salud.**
- La formación de los profesionales de la salud se abordará con un enfoque de género e incluirá:
- a) La incorporación de la salud sexual y reproductiva en los programas curriculares de las carreras relacionadas con las ciencias de la salud.
- b) La formación de profesionales en salud sexual y salud reproductiva.
- c) La salud sexual y reproductiva en los programas de formación continuada a lo largo del desempeño de la carrera profesional.

# ANTEPROYECTO DE LEY DE SALUD SEXUAL

- **Artículo 9. Incorporación de la formación en salud sexual y reproductiva al sistema educativo.**
- El sistema educativo contemplará la formación en salud sexual y reproductiva, incluyendo un enfoque integral que contribuya a:
  - a) La promoción de la igualdad entre hombres y mujeres con especial atención a la prevención de la violencia de género, agresiones y abusos sexuales.
  - b) El reconocimiento y aceptación de la diversidad sexual.
  - c) El desarrollo armónico de la sexualidad.
  - d) La prevención de enfermedades e infecciones de transmisión sexual y especialmente la prevención del VIH
  - e) La prevención de embarazos no planificados.
- **Artículo 10. Actividades formativas.**
- Los poderes públicos apoyarán a la comunidad educativa en la realización de actividades formativas relacionadas con la educación sexual, la prevención de infecciones de transmisión sexual y los embarazos no planificados, facilitando información adecuada a los padres y las madres.

# ANTEPROYECTO DE LEY DE SALUD SEXUAL

- **CAPITULO IV**
- **ESTRATEGIA NACIONAL DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA**
- **Artículo 11. Elaboración de la Estrategia Nacional de Salud Sexual y Reproductiva.**
- Para el cumplimiento de los objetivos previstos en esta Ley el Gobierno, con las Comunidades Autónomas aprobará un Plan que se denominará Estrategia Nacional de Salud Sexual y Reproductiva, que contará con la colaboración de las sociedades científicas y profesionales y las organizaciones sociales.
- La Estrategia se elaborará con criterios de calidad y equidad en el Sistema Nacional de Salud y con énfasis en jóvenes y adolescentes y colectivos de especiales necesidades.
- La Estrategia tendrá una duración de cinco años y establecerá mecanismos de evaluación bienal que permita la valoración de resultados y en particular del acceso universal a la salud sexual y reproductiva.

# Anteproyecto de Ley de salud sexual

- **TÍTULO II**
- **DE LA INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO**
- **CAPÍTULO I**
- **CONDICIONES DE LA INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO**
- **Artículo 12. Garantía de acceso a la interrupción voluntaria del embarazo.**
- Se reconoce y garantiza el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo en las condiciones que se determinan en esta Ley. Estas condiciones se interpretarán en el modo más favorable para la protección y eficacia de los derechos fundamentales de la mujer que solicita la intervención, en particular, su derecho al libre desarrollo de la personalidad, a la vida, a la integridad física y moral, a la intimidad, a la libertad ideológica y a la no discriminación.

# Interrupción del embarazo

- Son requisitos necesarios de la interrupción voluntaria del embarazo:
- Primero. Que se practique por un médico o bajo su dirección.
- Segundo. En centro público o privado acreditado.
- Tercero. Con el consentimiento expreso y por escrito de la mujer embarazada o, en su caso, del representante legal.
- Este consentimiento se prestará de conformidad con lo establecido en la normativa legal sobre autonomía del paciente y derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica. Podrá prescindirse del consentimiento expreso en caso de urgencia por riesgo vital para la gestante si ésta no se encuentra en condiciones de prestarlo.

# Interrupción del embarazo

- **Artículo 14. Interrupción del embarazo a petición de la mujer.**
- Podrá interrumpirse el embarazo dentro de las primeras catorce semanas de gestación a petición de la embarazada, siempre que concurren los requisitos siguientes:
  - a) Que se haya entregado a la mujer embarazada información por escrito y en sobre cerrado, relativa a los derechos, prestaciones y ayudas públicas de apoyo a la maternidad, en los términos que se establecen en los apartados 2 y 4 del artículo 17 de esta Ley.
  - b) Que haya transcurrido un plazo de al menos tres días, entre la entrega de la información mencionada en el párrafo anterior y la realización de la intervención.

# Interrupción del embarazo

- **Artículo 15. Interrupción por causas médicas.**
- Excepcionalmente, podrá interrumpirse el embarazo por causas médicas cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:
- a) Que no se superen las veintidós semanas de gestación y siempre que exista grave riesgo para la vida o la salud de la embarazada y así conste en un dictamen emitido con anterioridad a la intervención por dos médicos especialistas distintos del que la practique o dirija. En caso de urgencia por riesgo vital para la gestante podrá prescindirse del dictamen.
- b) Que no se superen las veintidós semanas de gestación y siempre que exista riesgo de graves anomalías en el feto y así conste en un dictamen emitido con anterioridad a la intervención por dos médicos especialistas distintos del que la practique o dirija.
- c) Cuando se detecten anomalías fetales incompatibles con la vida y así conste en un dictamen emitido con anterioridad por dos médicos especialistas, distintos del que practique la intervención, o cuando se detecte en el feto una enfermedad extremadamente grave e incurable en el momento del diagnóstico y así lo confirme un comité clínico, al que corresponderá en este caso autorizar la interrupción a solicitud de la embarazada.

# ANTEPROYECTO DE LEY DE SALUD SEXUAL

- **Artículo 17. Contenido de la información previa al consentimiento de la interrupción voluntaria del embarazo.**
- 1. Todas las mujeres que manifiesten su intención de someterse a una interrupción voluntaria del embarazo recibirán con carácter previo a la prestación de su consentimiento, información sobre los distintos métodos de interrupción del embarazo, las condiciones para la interrupción previstas en esta ley y las condiciones para su cobertura por el servicio público de salud correspondiente.
- 2. En los casos en que las mujeres opten por la interrupción del embarazo regulada en el artículo 14 recibirán, además, un sobre cerrado que contendrá la siguiente información:
  - a) Las ayudas públicas disponibles para las mujeres embarazadas y la cobertura sanitaria durante el embarazo y el parto.
  - b) Los derechos laborales vinculados al embarazo y a la maternidad; las prestaciones y ayudas públicas para el cuidado y atención de los hijos e hijas; los beneficios fiscales y demás información relevante sobre incentivos y ayudas al nacimiento.
  - c) Datos sobre los centros disponibles para recibir información adecuada sobre anticoncepción y sexo seguro.
  - d) Datos sobre los centros en los que la mujer pueda recibir voluntariamente asesoramiento antes y después de la interrupción del embarazo.Esta información deberá ser entregada en cualquier centro sanitario público o bien en los centros acreditados para la interrupción voluntaria del embarazo. Junto con la información en sobre cerrado se entregará a la mujer un documento acreditativo de la fecha de la entrega, a los efectos de lo establecido en el artículo 14 de esta Ley. La elaboración, contenidos y formato de esta información será determinada reglamentariamente por el Gobierno.
- 3. En el supuesto de interrupción del embarazo previsto en la letra b del artículo 15 de esta Ley, la mujer recibirá además de la información prevista en el apartado primero de este artículo, información por escrito y en sobre cerrado sobre los derechos, prestaciones y ayudas públicas existentes de apoyo a la autonomía de las personas con alguna discapacidad, así como la red de organizaciones sociales de asistencia social a estas personas.
- 4. La información prevista en este artículo será clara, comprensible, accesible a todas las personas con discapacidad y neutral.

# Interrupción del embarazo

- **Artículo 17.Contenido**
- **de la información previa al consentimiento de la**
- **interrupción voluntaria del embarazo.**
- 1. Todas las mujeres que manifiesten su intención de someterse a una interrupción
- voluntaria del embarazo recibirán con carácter previo a la prestación de su
- consentimiento, información sobre los distintos métodos de interrupción del embarazo,
- las condiciones para la interrupción previstas en esta ley y las condiciones para su
- cobertura por el servicio público de salud correspondiente.

# ANTEPROYECTO DE LEY DE SALUD SEXUAL

- **Artículo 18. Garantía del acceso a la prestación.**
- Los servicios públicos de salud, en el ámbito de sus respectivas competencias,
- aplicarán las medidas precisas para garantizar el derecho a la prestación sanitaria de
- la interrupción voluntaria del embarazo en los supuestos y con los requisitos
- establecidos en esta ley. Esta prestación estará incluida en la cartera de servicios
- comunes del Sistema Nacional de Salud.
  
- **Artículo 19. Medidas para garantizar la prestación por los servicios de salud**
- 1. Con el fin de asegurar la equidad y calidad asistencial de la prestación a la
- interrupción voluntaria del embarazo, las administraciones sanitarias competentes
- garantizarán los contenidos básicos que el Gobierno reglamentariamente determine.
- Se garantizará a todas las mujeres por igual el acceso a la prestación con
- independencia del lugar donde residan.
- 2. La prestación sanitaria de la interrupción voluntaria del embarazo se realizará en
- centros de la red sanitaria pública o vinculados a la misma.
- Si excepcionalmente el servicio público de salud no pudiera facilitar en tiempo la
- prestación, las autoridades sanitarias reconocerán a la mujer embarazada el derecho a
- acudir a cualquier centro acreditado en el territorio nacional, con el compromiso escrito
- de asumir directamente el abono de la prestación.
- 3. Las intervenciones contempladas en la letra c del artículo 15 de esta Ley se
- realizarán preferentemente en centros cualificados de la red sanitaria pública.
  
- **Artículo 20. Protección de la intimidad y confidencialidad.**
- 1. Los centros que presten la interrupción voluntaria del embarazo asegurarán la
- intimidad de las mujeres y la confidencialidad de sus datos de carácter personal.

# Ayuntamiento de Madrid.

## Madrid Salud

- Objetivo: Contribuir a que la salud sea considerada un valor esencial en la política municipal.
- Ofrece a los ciudadanos un estudio básico de salud.
- Promoción de la salud. Prevención de accidentes  
[http://www.madridsalud.es/salud\\_publica/ebs/protocolos/prevencion\\_accidentes.php](http://www.madridsalud.es/salud_publica/ebs/protocolos/prevencion_accidentes.php)
- [http://www.madridsalud.es/salud\\_publica/ebs/protocolos/alimentacion\\_nutricion.php](http://www.madridsalud.es/salud_publica/ebs/protocolos/alimentacion_nutricion.php)
- [http://www.madridsalud.es/salud\\_publica/ebs/protocolos/salud\\_bucodental.php](http://www.madridsalud.es/salud_publica/ebs/protocolos/salud_bucodental.php)
- [http://www.madridsalud.es/salud\\_publica/ebs/protocolos/prevencion\\_infecciones\\_transmision.php](http://www.madridsalud.es/salud_publica/ebs/protocolos/prevencion_infecciones_transmision.php)
- [http://www.madridsalud.es/salud\\_publica/ebs/protocolos/anticoncepcion\\_emergencia.php](http://www.madridsalud.es/salud_publica/ebs/protocolos/anticoncepcion_emergencia.php)
- [http://www.madridsalud.es/salud\\_publica/ebs/protocolos/prevencion\\_embarazo.php](http://www.madridsalud.es/salud_publica/ebs/protocolos/prevencion_embarazo.php)
- [http://www.madridsalud.es/salud\\_publica/ebs/protocolos/prevencion\\_consumo\\_tabaco\\_alcohol.php](http://www.madridsalud.es/salud_publica/ebs/protocolos/prevencion_consumo_tabaco_alcohol.php)
- [http://www.madridsalud.es/salud\\_publica/ebs/protocolos/consulta\\_joven.php](http://www.madridsalud.es/salud_publica/ebs/protocolos/consulta_joven.php)
- [http://www.madridsalud.es/salud\\_publica/ebs/protocolos/prevencion\\_deteccion\\_maltrato.php](http://www.madridsalud.es/salud_publica/ebs/protocolos/prevencion_deteccion_maltrato.php)

# Recursos sanitarios en nuestra Comunidad

- INSTITUTO MADRILEÑO DE SALUD.
- AYUNTAMIENTO DE MADRID

# Servicio Madrileño de Salud Centros de Salud de Referencia

- IES "Ciudad de Jaén":  
Centro de Salud Orcasur  
Responsable Promoción de la Salud : Isidra Sánchez Barbero
- IES "Enrique Tierno Galván":  
Centro de Salud Rosales  
Responsable de Promoción de la Salud: M<sup>a</sup> José López Gómez

# Centros de Salud

- Atención integral, integrada y continuada.
- Actividades preventivas y de promoción de la salud, que comprenden:
  - a. El cribaje de las enfermedades.
  - b. Recomendaciones sobre estilos de vida saludables.
  - c. Las vacunaciones.

# Centros de Salud de A.P.

- Oferta de Servicios a la población, plasmada en la Cartera de Servicios.
- Vacunaciones. VPH.
- Promoción de la Salud en la adolescencia, que incluye información y consejo sobre conductas de riesgo, drogas, tabaco, alcohol y salud sexual.
- Servicios de la Mujer: Información y seguimiento de Métodos anticonceptivos.
- Detección precoz del cáncer de cérvix.

# Objetivos del Centro de Salud orientadas a las Alianzas y los

Establecer alianzas de carácter sociosanitario con las corporaciones municipales, sociedades, asociaciones de vecinos, asociaciones de inmigrantes o grupos de participación que faciliten el cumplimiento de los objetivos incluidos en el Contrato Programa

## Recursos.

# Ayuntamiento de Madrid.

## MADRID SALUD

- Objetivo: Contribuir a que la salud sea considerada un valor esencial en la política municipal.
- Ofrece a los ciudadanos un estudio básico de salud.
- Promoción de la salud. Prevención de accidentes  
[http://www.madridsalud.es/salud\\_publica/ebs/protocolos/prevencion\\_accidentes.php](http://www.madridsalud.es/salud_publica/ebs/protocolos/prevencion_accidentes.php)
- [http://www.madridsalud.es/salud\\_publica/ebs/protocolos/alimentacion\\_nutricion.php](http://www.madridsalud.es/salud_publica/ebs/protocolos/alimentacion_nutricion.php)
- [http://www.madridsalud.es/salud\\_publica/ebs/protocolos/salud\\_bucodental.php](http://www.madridsalud.es/salud_publica/ebs/protocolos/salud_bucodental.php)
- [http://www.madridsalud.es/salud\\_publica/ebs/protocolos/prevencion\\_infecciones\\_transmision.php](http://www.madridsalud.es/salud_publica/ebs/protocolos/prevencion_infecciones_transmision.php)
- [http://www.madridsalud.es/salud\\_publica/ebs/protocolos/anticoncepcion\\_emergencia.php](http://www.madridsalud.es/salud_publica/ebs/protocolos/anticoncepcion_emergencia.php)
- [http://www.madridsalud.es/salud\\_publica/ebs/protocolos/prevencion\\_embarazo.php](http://www.madridsalud.es/salud_publica/ebs/protocolos/prevencion_embarazo.php)
- [http://www.madridsalud.es/salud\\_publica/ebs/protocolos/prevencion\\_consumo\\_tabaco\\_alcohol.php](http://www.madridsalud.es/salud_publica/ebs/protocolos/prevencion_consumo_tabaco_alcohol.php)
- [http://www.madridsalud.es/salud\\_publica/ebs/protocolos/consulta\\_joven.php](http://www.madridsalud.es/salud_publica/ebs/protocolos/consulta_joven.php)
- [http://www.madridsalud.es/salud\\_publica/ebs/protocolos/prevencion\\_deteccion\\_maltrato.php](http://www.madridsalud.es/salud_publica/ebs/protocolos/prevencion_deteccion_maltrato.php)

# CENTROS DE MADRID SALUD

- CMS. Centro Madrid Salud Usera-Villaverde. c/ Rafaela Ibarra 53.
- Desarrollan Programas preventivos y de Promoción de la Salud, con apoyo de Centros Monográficos para pruebas diagnósticas y consultas especializadas

# CENTRO MADRID SALUD JOVEN

- <http://www.madridsalud.es/centros/joven.php>
- .c/ Navas de Tolosa, 8. tfno 902333010
- [cmsjoven@munimadrid.es](mailto:cmsjoven@munimadrid.es)
- Dirigido a la población adolescente y a los mediadores sociales que trabajan con ellos.

# CENTRO MADRID SALUD JOVEN

- En el CMSJ puedes encontrar apoyo en las siguientes áreas:
- **Salud sexual y reproductiva**
  - **Métodos anticonceptivos** : Pedir cita previa. Preferiblemente acudir con la pareja
    - Información sobre métodos
    - consejo anticonceptivo
    - análisis de sangre para valorar el perfil hormonal
    - inicio y seguimiento del método (preservativo, pastilla, anillo, parche, doble método, etc...)
  - **Píldora del día después** : A demanda en el horario del centro. Información y prescripción de la pastilla de forma gratuita.
  - **Test de embarazo**
  - Información sobre la **interrupción voluntaria del embarazo**
  - **Consejo de VIH** e Infecciones de Trasmisión sexual (ITS).
    - **Prueba de VIH** . Análisis.
    - **Test rápidos de VIH**. Resultado en 30´
    - Citologías.
    - Tratamiento de ITS si procede.
  - **Consulta de sexología** : Información, apoyo y tratamiento de los problemas sexuales. Cita previa. Jueves tarde.
  - **Ginecología de la adolescencia**: control ginecológico, alteraciones de la regla, etc...

# CENTRO MADRID SALUD JOVEN

- **Asesoría de drogas** : información y apoyo sobre el consumo de drogas. Consejos para **dejar de fumar**
- **Maltrato y abusos:** Detección y apoyo a las situaciones de violencia de género.
- **Educación maternal y preparación al parto** : Información y apoyo durante el embarazo.
- **Grupos de embarazadas adolescentes.**
- **Salud mental**
  - **Apoyo y orientación emocional**
  - **Apoyo y orientación familiar**
- Consejo nutricional: **control de peso, dietas**
- **Educación para la salud (EpS)**
  - **Grupo de puertas abiertas** :
    - Primer jueves de mes de 17:30 a 19:30, sin cita previa, solos o en grupos de amigos
    - Damos información general del centro y de los servicios que se prestan y responden a las preguntas que puedan surgir.
    - Taller sexo seguro
  - Pueden concertar cita educadores con grupos de adolescentes
  - **Apoyo a centros educativos** de los distritos Centro y Moncloa
  - Apoyo a los recursos sociosanitarios que trabajan con adolescentes : información y asesoramiento en temas de salud.
- **Escuela de orientación familiar** : Espacio de reflexión y orientación dirigido a madres y padres de adolescentes. Inscripción previa en el centro.

# CANTRO MADRID SALUD JOVEN

- Otros servicios que presta el centro:
- **Punto de información juvenil.** Podrás encontrar información de recursos para jóvenes en empleo, vivienda, actividades de ocio, etc.
- **Distribución de materiales:** Ponemos a vuestra disposición materiales informativos de temas de salud para uso individual o grupal. Damos preservativos gratuitamente.
- **Centro de Documentación:**
  - **Biblioteca:** Disponemos de un fondo documental y de libros muy amplio sobre salud y adolescentes que se puede consultar. Sin servicio de préstamo.
  - **Ciberaula:** Ponemos a disposición de los usuarios ordenadores con acceso a internet para consultar información o para usar determinados programas educativos.
- **Aula multiusos:** reservamos para asociaciones o educadores que trabajan con adolescentes el aula del centro para que realicen sus actividades. Reserva previa.
- **Asesoría en intervención con adolescentes:** Previa cita
  - En actividades de EpS
  - En el uso de materiales audiovisuales
  - En información de datos epidemiológicos
- **Consulta on-line:** A través del correo [cmsjoven@munimadrid.es](mailto:cmsjoven@munimadrid.es) se pueden hacer las consultas que se deseen y en el menor tiempo posible son atendidas.

# CENTRO MADRID SALUD JOVEN

## ■ **¿CÓMO ES LA ATENCIÓN EN EL CMSJ?**

- Gratuita
- Confidencial
- Puedes acudir solo o sola, en pareja o en grupo
- Te atenderán profesionales especialmente formados en la atención a adolescentes y jóvenes. Profesionales de la medicina, la enfermería, la ginecología, la psicología y el trabajo social.
- Puedes acudir cualquiera de los 365 días del año

## ■ **DISPENSACIÓN DE LA PÍLDORA DEL DÍA DESPUÉS**

### ■ **1. De lunes a viernes:**

- Se realiza en el Centro Madrid Salud del distrito correspondiente, en horario de 9 a 20 h., salvo en los CMS de Retiro y Latina en los que se atiende de 9 a 14h.
- En el Centro Madrid Salud Joven de forma específica para los distritos de Centro y Moncloa

### ■ **2. Sábados, domingos y festivos:**

- CMS Joven: de 10 a 14 horas

# CAD. Centro de atención a drogodependientes

- **Centro de Atención a Drogodependientes de Villaverde**
- Calle Verde Viento, 16 28021 Madrid. Tfn:91 723 11 10
- [http://www.madridsalud.es/centros/cad\\_villaverde.php](http://www.madridsalud.es/centros/cad_villaverde.php)
- [cadvillaverde@munimadrid.es](mailto:cadvillaverde@munimadrid.es)
- **Los Centros de Atención a Drogodependientes** desarrollan intervenciones en prevención, tratamiento y en inserción social. Tratan toda clase de adicciones a sustancias (heroína, cocaína, alcohol, cánnabis, drogas de diseño, etc..). Trabajan tanto con los pacientes adictos a una droga como con sus familias.

# PAD. Prevención de adicciones

- Servicio de prevención atendido por profesionales (psicólogos, médicos, psicopedagogos y trabajadores sociales) expertos en drogodependencias y en intervención familiar.
- Atención telefónica directa prestada por un profesional.
- Atención presencial de información y orientación.
- Seguimiento y, en su caso, derivación a los recursos adecuados
- **¿A Quién va dirigido?**
- A todas las familias madrileñas (aunque se reciben y atienden llamadas de otros ámbitos del territorio nacional) interesados y/o preocupados en la prevención de los consumos inadecuados de alcohol y otras drogas, especialmente entre los menores de edad (sospecha de consumo o consumos iniciales).
- <http://www.madridsalud.es/centros/pad.php>. Tfn:91 365 92 00

# CENTRO DE SALUD BUCODENTAL

- **Centro de Salud Bucodental**
- Carrera de San Francisco, 16 Madrid. 28005
- Tfn: 91 354 06 52
- <http://www.madridsalud.es/centros/bucodental.php>
- **El Centro de Salud Bucodental** ofrece atención bucodental a niños/as entre los 6 y los 14 años que consiste en: exploración completa con detección de alteraciones, enseñanza de cepillado y control de placa bacteriana, aplicación de cubetas de flúor semestrales y selladores de fosas y fisuras en molares definitivos, además de las revisiones periódicas, control de dieta y orientación terapéutica.



# Web Promoción de la Salud.

## Noviembre 2009

### ■ I.- MINISTERIO DE SANIDAD y POLÍTICA SOCIAL.

- **1. Página de Inicio. Ver Mapa WEB.** (Incluye enlaces a la OMS, recomendaciones usuarios / pacientes / documentos de Salud Pública...) [www.msc.es](http://www.msc.es)
- **2. Sistema de Información de Promoción y Educación para la Salud.** <http://sipes.msc.es>

### ■ II.- MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

- **1. Página de inicio.** [www.educacion.es](http://www.educacion.es)
- **2. Instituto de Formación del Profesorado, Investigación e Innovación Educativa (IFIIE) (CIDE)** [www.educacion.es/cide](http://www.educacion.es/cide)
  - ± *Áreas de Trabajo* ± Educación para la Salud (entre otras)  
<http://www.educacion.es/cide/jsp/plantilla.jsp?id=inn03>
- **3. Instituto de Tecnologías Educativas (ISFTIC)** [www.isftic.educacion.es](http://www.isftic.educacion.es)
- **4. Centro de Investigación y documentación educativa.** *Acción Internacional* ± Red SHE (anterior REEPS) Incluye la Red de Escuelas para la Salud en Europa Promotoras de Salud  
<http://www.educacion.es/cide/jsp/plantilla.jsp?id=reeps>
- **5. Para búsqueda de Transparencias / Imágenes...** 
- \* Transparencias de los distintos aparatos.  
<http://www.isftic.mepsyd.es/w3/eos/MaterialesEducativos/mem2000/cuerpo/index.html> 
- \* Banco de Imágenes y Sonidos. <http://bancoimagenes.isftic.mepsyd.es/>

# Web Promoción de la Salud.

## Noviembre 2009

### III.- COMUNIDAD DE MADRID.

#### CONSEJERÍA DE SANIDAD -

- **Publicaciones.- Sub. Gral. Prevención y Promoción de la Salud. / Portal Salud.**  
[www.publicaciones-isp.org](http://www.publicaciones-isp.org)  
[www.madrid.org](http://www.madrid.org) ±sanidad ±ciudadano

#### **2. Programa de Normalización del Uso del Preservativo en la Población Joven de la Comunidad de Madrid (PNUP)**

[www.sitelias.net](http://www.sitelias.net)

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN-

#### **3. Consejería de Educación. Comunidad de Madrid.**

<http://www.educa.madrid.org/portal/web/educamadrid>

- También ver *Recursos ±Recursos en Línea* (por niveles escolares)

#### CONSEJERÍA DE CULTURA, DEPORTE-

[www.madrid.org](http://www.madrid.org)

#### **4. Actividad física ±**

[www.foroganasalud.es](http://www.foroganasalud.es)

[www.enformate.org](http://www.enformate.org)